

IV. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO MERCANTIL

15888 BILBAO

Edicto

El Juzgado de lo Mercantil número 2 de Bilbao (Bizkaia), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Concursal (LC),

Anuncia:

Que en el procedimiento número 198/13 se ha declarado la conclusión del concurso Voluntario del deudor Adirondack, S.L. con CIF B-48/557219, Adirondack H20, S.L.U. con CIF B-85/480622 y Adirondack Mare Nostrum, S.L.U. con CIF B-65/412751, cuya parte dispositiva dice literalmente lo siguiente:

Primero.- Se declara concluso el procedimiento concursal número 198/13 referente al deudor Adirondack, S.L. con CIF B-48/557219, Adirondack H20, S.L.U. con CIF B-85/480622 y Adirondack Mare Nostrum, S.L.U. con CIF B-65/412751, por insuficiencia de la masa activa para el pago de los créditos contra la masa y se acuerda el archivo de las actuaciones.

Segundo.- Se acuerda el cese de las limitaciones de administración y disposición del deudor que estuvieren subsistentes.

Tercero.- Se declara que el deudor Adirondack, S.L., Adirondack H20, S.L.U. y Adirondack Mare Nostrum, S.L.U. queda responsable del pago a sus acreedores de la parte de sus créditos no satisfecha.

Los acreedores podrán iniciar ejecuciones singulares en tanto no se acuerde la reapertura del concurso o se declare nuevo concurso. Para tales ejecuciones la inclusión de su crédito en la lista definitiva de acreedores se equipara a una sentencia de condena firme

Cuarto.- Se acuerda la extinción de la persona jurídica deudora, procediendo el cierre de su hoja de inscripción en el Registro Mercantil de Bizkaia a cuyo efecto se expedirá mandamiento al citado Registro.

Quinto.- Librense mandamientos de cancelación de la inscripción de declaración de concurso a los Registros en los que se inscribió dicha declaración.

Sexto.- Anúnciese la resolución en el Boletín Oficial del Estado y en el Registro Público concursal.

La publicación tendrá carácter gratuito por insuficiencia de bienes y derechos de la masa activa.

Séptimo.- Si dentro del plazo de cinco años aparecieren nuevos bienes o derechos del deudor, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 179 y siguientes de la Ley Concursal.

Octavo.- Comuníquese la conclusión del concurso a los órganos judiciales administrativos a los que se ordenó la suspensión de los procedimientos de ejecución contra el patrimonio del deudor, a fin de que procedan, en su caso, a su archivo definitivo.

Noveno.- Se declaran aprobadas las cuentas presentadas por la administración concursal.

Contra este auto no cabe recurso alguno (artículo 177.1 de la LC).

Lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Bilbao, 27 de febrero de 2019.- El Letrado de la Administración de Justicia, Jaime Mourenza Arriola.

ID: A190019635-1